



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso de fijación de cuota alimentaria instaurado por **KARINA REYES DIAZ**, contra **JORGE LUIS MENDOZA GARCÍA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00128 00.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el artículo 286 del Código General del Proceso señala:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."

...

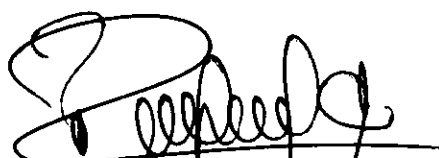
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

De lo anterior, como existió error involuntario de cambio de palabras en el sentido de que se colocó en un párrafo que el demandado era WILFRIDO MANUEL CUJIA, siendo lo correcto JORGE LUIS MENDOZA GARCÍA, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

CORREGIR el auto de fecha 27 de julio de 2022, dentro del proceso Verbal Sumario de Fijación de Cuota de Alimentos promovido por **KARINA REYES DIAZ**, en el sentido de que el demandado no es WILFRIDO MANUEL CUJIA como se indicó en el auto de pruebas, sino JORGE LUIS MENDOZA GARCÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA
El auto anterior notificado por anotación en el libro número 110 de fecha 02/08/22
Secretaria: 